

**Fecha:** 30/06/20 [15:34:07 ART]  
**De:** Guillermo Vicente <vicente.guillermo@inta.gob.ar>  
**Para:** consultapublica389@senasa.gob.ar  
**Asunto:** Informar aspectos del proyecto de resolución 389 que perjudican al sector productivo y al INTA

De mi mayor consideración

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle la situación anormal que se verifica en el Proyecto de Resolución “Áreas para el PNPFLB y definición de Artículos Reglamentados”, propuesta por SENASA.

En el texto de la misma se menciona en el Artículo 12.-Inciso a.- *...la prohibición del ingreso de material de propagación cítrico en clase fiscalizada hacia el “Área Protegida del HLB” establecida en el artículo 2° bis de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 449 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016.*

Al respecto, es importante considerar que:

1. El CUIS del INTA Concordia fue la base para desarrollar un Programa Nacional de Certificación de Cítricos en colaboración con el INASE y el SENASA, siendo el Primer Programa de Certificación de Frutales de Argentina, a través de la entonces Secretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAGPyA). De este modo, mediante Resolución N°149/98 del 27 de octubre de 1998 esta Secretaría aprueba las “Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus partes”, mejor conocido como Programa Nacional de Certificación de Cítricos. Este Programa es de carácter obligatorio y su aplicación y ejecución dependen del INASE y del SENASA.
  2. A partir de febrero de 2004 el "Laboratorio de Protección Vegetal y Biotecnología de la EEA Concordia" es habilitado por el INASE y el SENASA como el primer laboratorio oficial de certificación para el diagnóstico de enfermedades para plantas cítricas de vivero y/o sus partes. Tanto la infraestructura, como el equipamiento y el personal que trabaja en el mismo están bajo el protocolo de las “Normas de Funcionamiento de los Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades para Plantas Cítricas de Vivero y/o sus Partes” (Resolución 98/2003 de la SAGPyA complementaria a la Res. 149/98 de la misma Secretaría).
  3. Es de destacar que este Laboratorio es el único Laboratorio de INTA habilitado por INASE (RNCFS 5983/AHI) para generar y mantener en condición de Plantas Madres Cítricas Certificadas, realizar diagnósticos a Plantas Madres Semilleras y además, proveer todo el material cítrico que Argentina necesita para su citricultura y que cumpla con la Resolución 149/98 ex SAGPyA y sus modificatorias.
  4. La interrelación entre el Programa de Certificación Nacional de Cítricos Obligatorio (responsabilidad de INASE y SENASA), y el Banco Nacional de Germoplasma de Variedades Cítricas Comerciales Saneadas es indivisa; y fue el resultado de un trabajo de más de 30 años que tuvo sus inicios en la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INTA.
  5. Esta Experimental es clave en el Programa Nacional de Certificación de Cítricos (Res N° 149/98 ex SAGPyA) ya que mantiene actualmente 223 Variedades Cítricas Comerciales con identidad genética y sanidad controlada. El sistema se compone de cuatro partes: provisión de semillas de portainjertos certificados, saneamiento y mantenimiento de variedades identificadas, provisión de yemas de incremento y preincremento y servicio de test y cuarentena para los viveros certificados.
  6. En virtud de la resolución 466/2008 dice sobre las consulta públicas que los proyectos estarán entre 30 y 60 días corridos cuestión que este proyecto no está cumpliendo porque solo está por 15 días.
- Por lo expuesto se considera absolutamente injustificada la mencionada prohibición de que nuestros materiales fiscalizados y certificados tanto por INASE como por SENASA estén prohibidos de ingreso a otra zona productiva del país, ya que además de contradictorio, dado que el mismo organismo que certifica también prohíbe. Mencionamos también que esta injustificada medida es discriminatoria, no equitativa y genera perjuicios económicos. Es por ello que se requiere de su intervención para que se solicite la anulación de este Acto público, en caso de seguir adelante se solicita con este acto público se solicita la eliminación del el mencionado Artículo 12.-Inciso a, de la Resolución en Consulta.

Atentamente

Guillermo Vicente

Director Centro Regional de INTA.

Entre Ríos